



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Interdicción - Adjudicación de Apoyo - Físico**  
**No.110013110023-2018-00614-00**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

Mediante auto calendado 03 de octubre 2019 se dispuso la suspensión del proceso de la referencia en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, en virtud de la entrada en vigor del Capítulo V de la referida Ley, el pasado 26 de agosto de 2021, resulta necesario adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad, respecto de quien se presume la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, conforme lo establece el artículo 9 de la mencionada normatividad, el Despacho DISPONE:

**1.** Decretar el levantamiento de la suspensión del presente proceso

**2.** REQUERIR a la solicitante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a informar si el señor JUAN PABLO CASTRO requiere la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, en caso afirmativo, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 1996 de 2019, procediendo para tal efecto a:

**2.1.** Señalar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del apoyo judicial no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

**2.2.** Indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

**2.3.** Determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

**3.** OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. – PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el señor JUAN PABLO CASTRO requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

- a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la mencionada, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

**4.** Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, el Despacho determinara el proceso para establecer los apoyos solicitados en el presente asunto, conforme a lo contemplado en el artículo 32 y 34 de la ley 1996 de 2019.

**5.** Realizado lo anterior, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo.

**6.** NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes e interesados, mediante correo electrónico y o telegrama, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso

**7.** Se reconoce personería al Doctor JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder de sustitución que obra a folio 44 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.

HOY: **13 de diciembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
**Secretaria**

vg

